



**VISTOS;** el Expediente N° 0012896-2020; los Informes N° 000222-2020-DGPA/MC, N° 000082-2021-DGPA/MC, N° 000320-2021-DGPA/MC, N° 000421-2021-DGPA/MC y N° 000141-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000304-2020-OGAJ/MC; las Hojas de Elevación N° 000107-2021-OGAJ/MC, N° 000475-2021-OGAJ/MC y N° 000127-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565 y modificatoria, es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 14 de la citada ley, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los Monumentos Arqueológicos;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC, se declara intangible el área denominada Parcela 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 507/INC se declara integrante del patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Colorado y finalmente mediante Resolución Directoral Nacional N° 1530/INC, se ratifica la categorización del Sitio Arqueológico y se aprueba su nuevo plano perimétrico (Plano N° PPAR-001-CCZAOAAHH-2006);

Que, si bien a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC se declara la intangibilidad del área denominada Parcela 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado ubicado en el distrito de Santa María de la provincia de Huaura, departamento de Lima, se debe traer a colación lo señalado en la Consulta Jurídica N° 15-2014-JUS/DGDOJ, en la cual la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifiesta que el concepto de intangibilidad no se puede entender en forma absoluta tal cual su acepción lingüística, dado que la Constitución Política del Perú no lo contempla así;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 030-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se autoriza al señor Luis Adalberto Barrera Shimabuko la ejecución del *“Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela “1” de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico”* en un área total de 63 716.29 m<sup>2</sup> (6.3716 ha), que corresponde a una parte del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Colorado - Parcela 1;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 900022-2018-PFP/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC, concluye que el informe final del *“Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela “1” de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico”*, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, siendo el referido proyecto aprobado por Resolución Directoral N° 275-2018-DGPA/VMPCIC/MC;

Que, en el décimo quinto considerando de la Resolución Directoral N° 275-2018-DGPA/VMPCIC/MC, se señala que la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 101-2018-DCE-DGPA/VMPCIC, 102-2018-DCE-DGPA/VMPCIC y 146-2018-DCE-DGPA/VMPCIC, indica que no se identificó material arqueológico en ninguno de los pozos excavados en el ámbito de PEA;

Que, con Expediente N° 0012896-2020, el señor Luis Adalberto Barrera Shimabuko solicita el retiro de la condición cultural del área evaluada en el *“Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela “1” de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico”*;



Que, mediante Informe N° 040-2020-DCIA-PFP/MC la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas indica que *“... de los resultados del área excavada la directora del proyecto de evaluación señala que correspondería un potencial arqueológico “nulo” toda vez que no se registró evidencia cultural material e inmaterial en el área evaluada; al respecto, debemos indicar que la directiva “Criterios de potencialidad” (Directiva N° 001-2017-MC aprobada mediante la RM N° 283- 2017-MC) no contempla como resultado de una evaluación arqueológica el criterio de grado de potencial “NULO”...”*; agrega también que *“... el supervisor consideró otorgar la ponderación de potencial bajo, tomado en cuenta el criterio más afín a los resultados de evaluación, según la directiva de potencial, como es corroborado por el arqueólogo supervisor a través del Memorando N° 900016-2018 de fecha 04.05.2018, de la Dirección de Certificaciones...”*; precisando que sobre el área de 63 716.29 m<sup>2</sup> (6.3716 ha) no se registró material cultural en superficie ni en el subsuelo asociado al proceso de excavación;

Que, mediante Informe N°000008-2020-DSFL-CMC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal procede a verificar la información cartográfica del proyecto de evaluación arqueológica, determinando que el área evaluada fue de 63 716.50 m<sup>2</sup> (6.3716 ha) con un perímetro de 1 081.91 m y no de 63 716.29 m<sup>2</sup> como se indica en la Resolución Directoral N° 275-2018-DGPA/VMPCIC/MC. Se determina, además, que parte del área evaluada (0.26 m<sup>2</sup>) se ubica fuera del área delimitada del Sitio Arqueológico Cerro Colorado Parcela 1, por lo que finalmente el área disponible para el retiro de condición cultural es de 63 716.24 m<sup>2</sup> (6.3716 ha) con un perímetro de 1 081.90 m, tal como se indica en el Plano Perimétrico P1-WGS84;

Que, de la evaluación contenida en el Informe N° 000065-2020-DSFL-JER/MC concordante con el análisis del Informe N° 342-2020-DSFL/MC, se concluye que es procedente el retiro de la condición cultural del área evaluada del Sitio Arqueológico Cerro Colorado Parcela 1, conforme a las áreas y coordenadas contenidas en el Plano Perimétrico P1-WGS84, lo cual es validado a través del Informe N° 000465-2021-DSFL/MC;

Que, con Informe N° 000222-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, haciendo suya la evaluación y conclusiones del Informe N° 000065-2020-DSFL-JER/MC e Informe N° 342-2020-DSFL/MC, indica que es procedente el retiro de la condición cultural del área de 63,716.24 m<sup>2</sup> (6.3716 ha), con un perímetro de 1 081.90 m, correspondiente a la Parcela 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, a través del Proveído N° 006244-2020-DGPA/MC, se solicita sustentar el carácter excepcional del retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación del área descrita en el párrafo anterior, emitiéndose el Informe N° 000021-2021-DSFL-JER/MC, cuya opinión es hecha suya por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 000119-2021-DSFL/MC, en el que se indica que el carácter excepcional está sustentado en el hecho de no haberse encontrado evidencia arqueológica durante las excavaciones arqueológicas controladas que se practicaron como parte del desarrollo del proyecto de evaluación arqueológica;

Que, con Informe N° 000082-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que la exclusión del área evaluada del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – Parcela 1, no afecta la protección



establecida por el marco circundante del monumento, precisando que se ha revisado el análisis técnico realizado por sus unidades orgánicas, validando la conclusión que es procedente el retiro de la condición cultural del área evaluada en el sector noreste de la Parcela 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado, lo cual es corroborado a través del Informe N° 000310-2021-DGPA/MC;

Que, a través del Informe N° 000421-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble acompaña el Informe N° 000701-2021-DSFL/MC, en el cual la Dirección de Saneamiento Físico Legal ratifica que *“... el área disponible para el retiro de condición cultural es de 63 716.24 m<sup>2</sup> (6.3716 ha) con un perímetro de 1 081.90 m, que corresponde al área evaluada en superposición con área del mencionado monumento arqueológico...”*, concluyendo que *“... es procedente el retiro de la condición cultural del área evaluada por el “Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela 1 de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico” que se superpone al área delimitada del monumento arqueológico Cerro Colorado Parcela 1, ubicado en el distrito de Santa María de la provincia de Huaura, departamento de Lima.”*;

Que, en el Informe N° 000141-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye que *“... en base a la documentación técnica adjunta al presente expediente, consideramos procedente el retiro de la condición cultural del área evaluada...”*;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al área de 63 716.24 m<sup>2</sup> (6.3716 ha) y perímetro de 1 081.90 m, representado en el Plano Perimétrico P1-WGS84, del total del área que corresponde a la Parcela 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado ubicado en el distrito de Santa María de la provincia de Huaura, departamento de Lima descrita en el Plano N° PP-PPAR-0001-CCZAOAAHH-2006, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1530/INC, en mérito a los resultados del *“Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela 1 de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico”* cuyo informe final fuera aprobado por Resolución Directoral N° 275-2018-DGPA/VMPCIC/MC, según lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:



Área materia de retiro de condición cultural	Nº de Lámina en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Área evaluada por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en un Sector del Extremo Noreste de la Parcela 1 de la Zona Arqueológica de Cerro Colorado, con fines de Potencial Arqueológico"	P1-WGS84	63 716.24	6.3716	1 081.90

**Artículo 2.-** La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble adecúa la base catastral (gráfica y documentaria) de monumentos arqueológicos prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo proponer la emisión de los actos que resulten necesarios para restablecer la coincidencia entre la realidad física y la descripción catastral de la Parcela 1 de la Zona Arqueológica Cerro Colorado, en resguardo del patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la Municipalidad Distrital de Santa María, a la Municipalidad Provincial de Huaura y al Gobierno Regional de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial; así como al señor Luis Adalberto Barrera Shimabuko, conjuntamente con los documentos que se citan en su parte considerativa, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES